

Barranquilla, Noviembre 28 de 2022

Doctor:

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ

Presidente de la Asamblea

E.

S.

D.

Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate Proyecto de Ordenanza N° 0034 de 2022.

Cordial saludo,

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITES.

El proyecto de ordenanza fue radicado ante la Secretaría General de la Corporación el día 23 de Noviembre de 2022.

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 102 de ley 2200 de 2022 que dispone “El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo”, se deja constancia por secretaria general que el proyecto se publicó en la página web el día 24 de Noviembre de 2022 .

Empleando las facultades conferidas en el reglamento interno el proyecto de ordenanza fue asignado en ponencia a su autor el Honorable Diputado Gonzalo Baute González.

UNIDAD TEMÁTICA.

El artículo 96 de la ley 2200 de 2022 ordena

Artículo 96. Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.

Se deja constancia del cumplimiento de este requisito para iniciar el trámite.

2. FUNDAMENTOS LEGALES.

- Constitución Política de Colombia
- Ley 2200 de 2022
- Plan departamental de Desarrollo.
- Ley 1757 de 2015.
- Ley 1955 de 2019

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS POR PARTE DEL DIPUTADO AUTOR DEL PROYECTO DE ORDENANZA

Señala el Honorable Diputado en apartes de su exposición de motivos lo siguiente:

1.1. Objetivos de la propuesta.

La presente iniciativa busca crear política pública integral de libertad religiosa y de cultos en el Departamento del Atlántico, con el objeto de:

- Consolidar el reconocimiento y fortalecimiento del sector religioso expidiendo directrices y normatividad en materia de libertad religiosa, como ENTE RECTOR EN LA MATERIA.
- Continuar con la asistencia técnica territorial y las acciones de implementación de la Política Integral de Libertad Religiosa de Cultos, en ARTICULACIÓN NACIÓN - TERRITORIO.
- Intensificar las capacitaciones a los servidores públicos y al sector religioso, mediante MANUALES, KIT DE HERRAMIENTAS, TALLERES Y ESTRATEGIAS DE COMUNICACION.
- Fortalecer mecanismo de articulación con las distintas Instituciones del Orden Nacional y Territorial, los Sectores de Interés Común y los territorios, para VISIBILIZAR, RECONOCER Y CONECTAR LAS INICIATIVAS SOCIALES DEL SECTOR RELIGIOSO.
- Identificar las buenas prácticas sociales y de aporte al bien común de las organizaciones religiosas para alinearlas con el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE - ODS.
- Patrocinar las iniciativas sociales del sector religioso, mediante la CREACION DEL BANCO DE INICIATIVAS INTERRELIGIOSAS – BIR.
- Incluir en los planes de desarrollo territoriales, programas y proyectos de las gobernaciones y alcaldías gestión, METAS E INDICADORES DE ODS COLOMBIA – AGENDA 2030, ALINEADOS CON LOS APORTE CARACTERIZADOS DE LAS ORGANIZACIONES RELIGIOSAS.
- Acompañar a las entidades territoriales y sus instancias de participación del sector interreligioso (Consejos, Comités y Mesas), mediante la rectoría y adopción de LINEAMIENTOS, PROCESOS Y MECANISMOS DE ARTICULACIÓN COORDINADA NACIÓN-TERRITORIO - SECTOR RELIGIOSO, PARA LA INCLUSION, GARANTÍA Y PROMOCIÓN DE LA LIBERTAD RELIGIOSA.
- Promover alianzas de cooperación interreligiosa frente a la niñez (GRAN ALIANZA POR LA NIÑEZ), juventud, mujeres, medio ambiente, ayuda humanitaria y prevención de desastres, a través de implementación de PROTOCOLO NACIONAL DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL SECTOR INTERRELIGIOSO.

1.3. Recorrido de la Política Pública de Libertad Religiosa.

El Ministerio del Interior asumió el desafío de incluir dentro de su línea misional las temáticas de los Asuntos Religiosos desde el año 2014. De allí, inició un trabajo conjunto y articulado con otras Entidades Nacionales y Territoriales, Entidades Religiosas, Organizaciones del Sector Religioso, Organismos de Cooperación y la Academia, para consolidar distintas estrategias encaminadas al reconocimiento, desarrollo y garantía la Libertad Religiosa en todo el territorio nacional.

1.4. Inicios de la Política Pública de Libertad Religiosa.

Año 2014 - Desde el Ministerio del Interior se incluye el reconocimiento y viabilización al sector religioso como un actor social que trabaja continuamente en la reconstrucción del tejido social, en los indicadores y productos del Plan Plurianual de Inversiones del Sector Interior del Gobierno Nacional.

Año 2015 - Se instaló mesa de trabajo con el Departamento Nacional de Planeación para incluir el reconocimiento del sector religioso y su aporte al bien común, dentro de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y posteriormente en compañía del sector interreligioso se gestionó ante el Congreso de la República la incorporación del artículo 244 de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia en el cual, el Gobierno se comprometía a “emprender acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil, basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia (Ley 1753 del 2015). Para ello, el Mininterior realizó actividades de acercamiento, reconocimiento y visibilización de las entidades religiosas, para entender a profundidad sus problemáticas y su rol como agentes sociales, participativos y constructores de paz.

Con la expedición del Decreto 1535 del 2015, se generan por primera vez, los CERTIFICADOS ONLINE Y GRATUITOS de representación legal de las entidades religiosas.

Año 2016 - Iniciamos la fase de formulación de la Primera Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, con la instalación de 32 mesas departamentales y 5 mesas nacionales con componentes específicos: 1. Libertad Religiosa y de Cultos, 2. Educación y formación confesional, 3. Participación ciudadana e incidencia social, 4. Paz con enfoque territorial y 5. Cooperación interreligiosa e internacional para el desarrollo. Participaron 4200 líderes interreligiosos de todos los departamentos del país.

Año 2017 - Continuamos con la construcción de contenidos de la Política Pública a partir de 3 plenarias, 6 encuentros regionales, reuniones técnicas del Ministerio del Interior, entidades del Estado y organismos de cooperación a través de una metodología de mecanismos de publicidad y transparencia este contenido fue puesto a consideración de

la ciudadanía para recibir las recomendaciones que permitieran hacer los ajustes al texto definitivo.

Gran logro: Se crea la primera Dirección de Asuntos Religiosos del País, a través del Decreto 1140 del 2018, con la gran apuesta de garantizar la libertad religiosa y de cultos y de llevar e implementar la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos hasta el último de los corregimientos del territorio nacional.

Se instala la Mesa Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, para visibilizar el aporte de las entidades religiosas y sus organizaciones como gestoras de convivencia y reconciliación, la cual sigue sesionando hasta hoy.

Año 2018 - Se adopta la Primera Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de cultos mediante el Decreto 437 del 06 de marzo de 2018 e iniciamos su fase de implementación y monitoreo, la cual se socializa en los 32 departamentos del país, con una participación de 5084 líderes interreligiosos.

Se crea la Mesa Nacional de Asuntos Religiosos mediante la Resolución 583 del 2018, complementada con la Resolución 1195 del 2018 con el fin de acompañar la generación de lineamientos nacionales guía para las instancias territoriales de asuntos religiosos como los Consejos, Comités y Mesas creadas en los Departamentos del país.

Se convoca a una instancia de Cooperación Interreligiosa e Internacional para el Desarrollo, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo- PNUD, para analizar herramientas que permitan cuantificar cualitativa y cuantitativamente el aporte social y alcance de los objetivos de desarrollo sostenible – Agenda 2030, por parte de las organizaciones religiosas.

Año 2019 - Siguiendo con la fase de implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, en un trabajo previo y articulado con el Departamento Nacional de Planeación se incorpora dentro del Pacto 1. Pacto por la Legalidad, documento

base del Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” el Fortalecimiento de la participación del sector religioso y su reconocimiento como actores fundamentales en la construcción del tejido Social, y se incluye una Meta en cabeza del Mininterior, bajo el indicador % organizaciones religiosas caracterizadas.

Seguidamente, durante el trámite de aprobación del Plan de Desarrollo en el Congreso de la República, se avala como Gobierno Nacional la proposición presentada por Congresistas

comprometidos con este derecho fundamental, de incluirse nuevamente un artículo dentro de un Plan Nacional de Desarrollo, en este caso, el artículo 127 titulado “Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia”.

En un trabajo conjunto con el Departamento Nacional de Planeación, el Mininterior suscribe Convenio con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD para desarrollar la línea de acción de Política Pública 2.4.2.4.2.1.1. Estrategia de mapeo y caracterización de la labor, social, cultural, educativa, de convivencia, de paz.

reconciliación, de las entidades religiosas y sus organizaciones, en todo el país, con el fin de identificar y posicionar el trabajo de aporte al bien común que estas formas organizativas desarrollan. Ello permitirá perfilar al sector religioso en la identificación de acciones, proyectos y programas con los que activamente participa en el territorio nacional, departamental y municipal, como un verdadero agente de transformación y constructor de tejido social y su alineación con la agenda mundial 2015-2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Las Entidades Religiosas y organizaciones ubicadas en el Departamento de Cundinamarca, en la Localidad 13 de la Ciudad de Bogotá DC y otras Organizaciones Educativas y Sociales del territorio, fueron parte de las 703 entidades a quienes se les aplicó este primer instrumento de caracterización que sirvió de referente, para su posterior aplicación a los 31 departamentos restantes del país a partir del año 2020.

Se realizaron 46 acciones de asistencia técnica y capacitación a los distintos territorios del país, en donde participaron más de 5864 Líderes interreligiosos de los territorios. Se continuaron con las sesiones de Mesa de Asuntos Religiosos, Mesa Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y de Educación, y Mesa Interinstitucional del Ministerio del Interior y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Así mismo, se continuaron con las acciones de fortalecimiento de los jóvenes interreligiosos, organizaciones sociales y mujeres de fe.

Año 2020 – Se realizó en Cali, la I Cumbre Nacional de Gobierno y Sector Religioso, exponiéndose que dicha cumbre “busca visibilizar al sector religioso, caracterizarlo, impulsarlo y fortalecer este sector. Es el primero que se hace en el país después de 20 años, después de ser reconocido como la libertad de culto como derecho fundamental”, puntualizó.

El viceministro del Interior, Carlos Alberto Baena López manifestó que “queremos es que se aprenda por parte de las comunidades religiosas a presentar los proyectos para estimular y apoyar todas las iniciativas en materia de alimentos o en apoyo a la población migrante que están adelantando las iglesias. Y eso sólo se logra aprendiendo a presentar los proyectos, en eso nos vamos a focalizar”, indicó.

La cumbre buscó impulsar una política pública para el posicionamiento y visibilización del sector interreligioso. “Esta cumbre ha tenido unos matices interesantísimos porque han estado las representaciones de los 32 departamentos del país, no sólo planteando los avances en libertad religiosa, sino también en desafíos y compromisos que adquieren en este tema”, concluyó Lorena Ríos, directora de asuntos religiosos del Ministerio del Interior.

Las acciones articuladas del gobierno local, nacional y departamental, marcarán la hoja de ruta para garantizar la libertad religiosa de los colombianos.

Departamento del Atlántico:

En la elaboración de la Política Pública Nacional en las distintas mesas tuvieron participación todos los líderes del sector Religioso del Departamento Atlántico y el Distrito de Barranquilla, en la que cabe destacar que fue uno de los Departamentos donde mayor participación de Líderes se dio durante la construcción de la Política Pública integral de Libertad Religiosa.

1.5. Políticas Públicas expedidas en los territorios:

Ítem	Departamento	Municipio	Decreto	Ordenanza	Acuerdo
1		Santa Marta			019 de 2016
2	Arauca			030 de 2020	
3	Magdalena			108 de 2019	
4		Manizales	0219 de 2018		
5	Caldas		0010 de 2019		
6	Antioquia		1179 de 2019		
7	Risaralda		1415 de 2018 y 132 de 2019		
8	Chocó		0146 de 2018		
9	Quindío			13 del 2019	
10		Caicedonia	020-026 de 2016		
11	Valle del Cauca			469 de 2017	
12		Sevilla			005 de 2018
13		Restrepo			006 de 2019
14		Tuluá	200 de 2020		
15		Zarzal			498 de 2019
16	Cauca		865 de 2019		
17	Santander			036 de 2014	
18		Villavicencio	200 de 2018		
19	Meta		373 de 2018		
20	Casanare		122 de 2019		
21		Fusagasugá			28 de 2018
22		Bogotá	093 de 2018		
23	Vichada		520 de 2018		
24	Tolima			0001 de 2019	
25		Puerto Berrio			02 de 2021
26		Caldas			07 de 2020
27		Sopetrán			17 de 2020
28		La Estrella			008 de 2020
29		Itagüí	1179 de 2019		
30		Chinchiná			011 de 2018
31		Neiva	82 de 2020		
32		Florencia	0260 de 2020		
33		Quibdó	0146 de 2018		
34		Chía	820 de 2019		
35		Fusagasugá			28 de 2018
36		Filandia			22 de 2019
37		Quinchía	126 de 2016		
38		Alvarado	086 de 2020		
39		Ambalema	144 de 2010		
40		Armero Guayabal	176 de 2020		



41	Cajamarca	081 de 2020		
42	Casablanca	122 de 2020		
43	Dolores			004 de 2020
44	Flandes	111 de 2020		
45	Mariquita	222 de 2020		
46	Murillo	053 de 2020		
Ítem	Departamento	Municipio	Decreto	Ordenanza
47	Prado			002 de 2019
48	Purificación	199 de 2020		
49	San Luis	100 de 2020		
50	Villarrica	102 de 2020		
51	Ibagué			025 de 2018

4. PROPOSICIÓN

En virtud de que el proyecto cumple con la exigencias legales y esta política pública se erige en una carta de navegación e inclusión de todas las iglesias del departamento, empoderando unos ejes de trabajo y destacando la labor pastoral y social de las mismas congregaciones, me permito solicitar a los miembros de la comisión, conceder ponencia positiva al proyecto de ordenanza de la para segundo debate.

**GONZALO DIMAS BAUTE GONZALEZ
PONENTE**

COMISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO, OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO SOSTENIBLE Y SOCIAL POLITICA INSTITUCIONAL Y ÉTICA.

ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ ARIAS
PRESIDENTE

LOURDES LOPEZ FLOREZ

ESTEFANO GONZÁLEZ DIAZGRANADOS

SERGIO BARRAZA MORA

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ

FREDDY PULGAR DAZA

MIGUEL RAMOS ESCORCIA

PRIYECTO DE ORDENANZA No. 0034 de 2022

“POR LA CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Decreto – Ley 1222 de 1986, Ley Estatutaria 133 de 1994 y la Ordenanza Departamental No. 00570 del 2022

ORDENA:

TITULO I

ADOPCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Artículo 1. Objeto: Adoptar la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos para el Departamento del Atlántico, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades y contribuyen con la consolidación del bien común, en el marco de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el decreto Nacional 437 de 2018.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Esta Política Pública aplicará en el área urbana y rural del Departamento del Atlántico.

TITULO II

OBJETIVOS, ENFOQUES, EJES, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 3. Objetivo General. Brindar garantías para el ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa y de cultos en el Departamento del Atlántico, estableciendo un conjunto de lineamientos para la adopción de estrategias, planes y acciones encaminados a proteger la identidad y la pluralidad religiosa.

Artículo 4. Objetivos Específicos: Los objetivos específicos de la política pública son los siguientes:

- a) Fortalecer la institucionalidad, para que se garantice desde el nivel administrativo una verdadera protección del derecho de la Libertad Religiosa y de cultos en cada Atlanticense.
- b) Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos.
- c) Identificar y posicionar el aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia, la sociedad y la cohesión social, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan, en el marco del logro de los objetivos del desarrollo sostenible.

- d) Disminuir factores sociales, culturales e institucionales que alimentan la intolerancia, la exclusión, la persecución, la creación y divulgación de estereotipos negativos, degenerativos y la apología del odio fundados en la religión o creencias.
- e) Fortalecer la constitucionalidad, para que se garantice desde el nivel administrativo una verdadera protección del derecho a la Libertad Religiosa y de cultos en el Departamento del Atlántico.
- f) Garantizar condiciones de igualdad que posibiliten el goce efectivo del derecho a la Libertad Religiosa y de Culto en el Departamento del Atlántico.
- g) Generar acciones que garanticen el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales.
- h) Implementar estrategias para fortalecer y articular iniciativas y proyectos sociales provenientes de las comunidades religiosas con las organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional e instancias institucionales de orden Departamental y Nacional.

Artículo 5. Enfoques. Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción tendrán en cuenta en su implementación y seguimientos los siguientes:

- a) **Enfoque territorial:** Propende por el fortalecimiento de las facultades del Departamento del Atlántico en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional o municipal, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades religiosas y sus organizaciones; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas, el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.
- b) **Enfoque de identidad religiosa:** Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.
- c) **Enfoque de institucionalidad religiosa:** Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa, de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.

Artículo 6. Ejes. La Política Pública integral de Libertad Religiosa y de Cultos, tendrá en cuenta los siguientes ejes que contienen las líneas de acción que los describen, de la siguiente manera.

- a) **Libertad Religiosa y de Cultos y sus ámbitos.** El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994, por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos, y el bloque de constitucionalidad, establecen los alcances y ámbitos del mismo, teniendo en cuenta no solo la creencia individual sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones. En este sentido, este eje aborda tanto objetivos y acciones encaminadas a propender por garantizar y proteger el derecho de libertad religiosa y culto, prevenir sus posibles vulneraciones. Así mismo, se reconoce la integralidad de todos estos componentes al interior del derecho de libertad religiosa y de cultos. Este eje se divide en cuatro líneas de acción encaminadas a Fortalecer la

Institucionalidad para desde su Oferta Institucional hacia la Libertad Religiosa, dar continuidad al Comité Técnico Intersectorial con el objeto de fortalecer la Libertad Religiosa desde las distintas áreas de trabajo de la Gobernación del Atlántico, crear y Posicionar la Mesa por la Defensa de la Libertad Religiosa la cual estará integrada por los Entes que trabajan DDHH en el Departamento y buscara establecer un protocolo o ruta de atención al ciudadano en la búsqueda de la prevención y protección de la Libertad Religiosa de los habitantes del Departamento, así como incluir dentro del Ordenamiento Territorial los Equipamientos de Culto desde su ámbito de Libertad de Cultos.

- b) **Inclusión de la Libertad Religiosa dentro de la cultura ciudadana y Democrática.** La cultura ciudadana es uno de los ejes esenciales por ser fortalecidos, a fin de que en la práctica, y de manera permanente, pueda incrustar a la Libertad Religiosa dentro de sus valores y significados colectivos, de modo que permitan llegar a un verdadero concepto de la Libertad Religiosa y de Culto en el Departamento del Atlántico. De este modo se trazan dos líneas de trabajo, la primera buscando que la participación en distintos espacios de participación ciudadana de la representación del Sector Religioso y de Formar a través de talleres, capacitaciones, difusión a través de medios de comunicación, y de otros mecanismos pedagógicos en el hecho religioso y en Libertad Religiosa, dirigidos a la sociedad civil en general, a líderes religiosos, a periodistas, estudiantes, entre otros.
- c) **Hacia la búsqueda de la convivencia y la paz territorial desde la cooperación interreligiosa e internacional para el desarrollo sostenible.** Las diferentes entidades religiosas y sus organizaciones, en apego a su compromiso social, han adelantado iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón, la reconciliación, la convivencia y las buenas relaciones entre los habitantes del Departamento del Atlántico. De acuerdo al diagnóstico local, las Entidades Religiosas desde sus Organizaciones destinadas al aporte social, trabajan en apoyo a las poblaciones vulnerables, la familia en general, los jóvenes, personas con adicción a sustancias psicoactivas, trabajadoras sexuales, víctimas del conflicto armado, excombatientes, entre otros sectores poblaciones. Este trabajo apoya en el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible y por lo tanto este Eje está dirigido hacia la búsqueda de la convivencia y de la paz territorial, y buscará identificar la oferta de los programas sociales, asesorar en la gestión de proyectos de cooperación y hacia el encuentro interreligioso para promover las experiencias exitosas que promueven la paz.

Artículo 7. Definiciones. Para efectos del presente Capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Entidad religiosa:** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente.
- b) **Confesión religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión.

c) **Organizaciones de las entidades religiosas:** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

d) **Pluralidad religiosa:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse.

e) **Hecho religioso:** Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.

f) **Cultura religiosa:** Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas "las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.

g) **Bien común:** Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.

Artículo 8. Principios. La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos se regirá por los siguientes principios:

a) **Diversidad de creencias religiosas:** El Estado garantiza el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en la sociedad, así como también, de las diferentes entidades y comunidades religiosas, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley; conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

b) **Legalidad:** Todas las actividades están reguladas por el Estado Colombiano a partir del orden legal vigente que deriva de la Constitución, la jurisprudencia internacional incorporadas por el bloque de constitucionalidad, las leyes y toda normatividad que de ellas se desprenden.

c) **Equidad:** Las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales ante la ley, recibirán por parte de los poderes públicos del Estado igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, se reconoce que no todas las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales entre ellas, su tratamiento será diferenciado por las regulaciones según tratados, convenios y/o la pluralidad de tratamientos jurídicos establecidos en materia religiosa.

d) **Participación:** Las entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y

cooperación ciudadana de todas las personas, y en este caso de las entidades religiosas y sus organizaciones, a través de diversos mecanismos e instancias, para lo cual deberán articularse continuamente.

e) **Corresponsabilidad:** La garantía del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia es responsabilidad de todas las entidades públicas, nacionales y territoriales, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.

f) **Articulación:** Las entidades del orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la política pública.

g) **Autonomía e inmunidad de coacción:** Nadie puede ser obligado a obrar contra sus creencias religiosas, ni ser impedido, dentro de los límites propios de este derecho, a obrar conforme a ellas, ni molestado en razón de las mismas, ni compelido a revelarlas.

TITULO III

LÍNEAS DE ACCIÓN

Artículo 9. Líneas de Acción de acuerdo a cada Eje. *Las líneas de acción definen el direccionamiento que tienen los Ejes de la Política Pública.*

Eje 1. Libertad Religiosa y de Cultos y sus ámbitos

Líneas de acción:

- 1.1. Fortalecimiento Institucional
- 1.2. Funcionalidad del Comité Técnico Intersectorial desde la perspectiva de los Objetivos del Desarrollo Sostenible.
- 1.3. Creación y Posicionamiento de la Mesa por la defensa jurídica de la libertad religiosa desde la perspectiva de los Derechos Humanos.
- 1.4. Inclusión de la Libertad de Cultos en la Planificación Territorial.

Eje 2. Inclusión de la Libertad Religiosa dentro de la Cultura Ciudadana y Democrática.

Líneas de acción:

- 2.1 Representación del sector religioso en espacios de participación ciudadana.
- 2.2. Formación en libertad religiosa y derechos humanos.

Eje 3. Hacia la búsqueda de la convivencia y la paz territorial desde la cooperación interreligiosa e internacional para el desarrollo sostenible.

Líneas de acción:

- 3.1 Entidades religiosas y sus organizaciones como gestoras de paz y reconciliación

TITULO IV

DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS Y DE CULTOS

Artículo 10. Para el cumplimiento de lo establecido en esta política pública, créese el comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos en el Departamento del Atlántico, que estará conformado así:

- a. El Gobernador del Atlántico o su delegado.
- b. El Secretario del Interior o su delegado.
- c. El Secretario de Hacienda o su delegado.
- d. El Coordinador del Grupo de Trabajo de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos.
- e. Un número plural de entidades y organizaciones del sector religioso que tengan presencia en el Departamento del Atlántico, con personería jurídica reconocida por el Ministerio del Interior.
- f. Un (1) diputado elegido por la plenaria de la Asamblea Departamental del Atlántico al inicio del periodo constitucional.

Parágrafo Primero. La Secretaría del Interior actuando como Secretaría Técnica hará convocatoria pública de los representantes citados en el literal "e" del presente artículo.

Parágrafo Segundo. El diputado será elegido después de aprobada la presente Ordenanza, para que ejerza representación de la Asamblea Departamental del Atlántico.

Parágrafo Tercero. El Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos podrá invitar a otras entidades públicas o privadas que crea necesaria.

Artículo 11. Funciones del Comité interreligioso consultivo Departamental de apoyo y asesoría para la libertad e igualdad religiosa y de cultos.

- a. Ejercer la mediación frente a los conflictos que se presenten entre las administraciones territoriales y las creencias, confesiones religiosas e iglesias del Departamento del Atlántico o entre estas.
- b. Emitir recomendaciones a las autoridades públicas por afectaciones del derecho a la libertad e igualdad religiosa y de cultos.
- c. Asesorar a las creencias, confesiones religiosas e iglesias del Departamento del Atlántico en el cumplimiento del derecho a la libertad e igualdad religiosa y de cultos.
- d. Gestionar en los Planes de Desarrollo Territoriales, la inclusión de programas y proyectos que implementen los componentes integrales de la Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento del Atlántico.
- e. Presentar informes semestrales a la Asamblea Departamental del Atlántico sobre la implementación y el cumplimiento de la presente Política Pública.
- f. Verificar el desarrollo y cumplimiento de los programas de educación implementados con ocasión de la Política Pública.

Artículo 12. Funciones de la Secretaría Técnica. El secretario del Interior o su delegado, ejercerá la secretaría técnica del comité, serán funciones de la Secretaría Técnica:

- a. Convocar al comité a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- b. Formular, diseñar y someter a aprobación del comité los planes, programas y proyectos que desarrollan e implementen la Política Pública de Libertad e igualdad Religiosa y de Cultos en cada vigencia.
- c. Elaboración semestral de informes que serán presentados a la Asamblea Departamental del Atlántico.

TITULO V

ORIENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS.

Artículo 13. Responsabilidad frente a la política: la dirección de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto en el Departamento del Atlántico estará en cabeza del Gobernador. La implementación estará liderada por la Secretaría de Interior del departamento, y contará con el apoyo, de acuerdo a las líneas donde la Libertad Religiosa tiene una transversalidad, de las Secretarías de Educación, de la Gerencia de capital Social, de Planeación, de la Mujer y Equidad de Género, de Tránsito y Transporte, de Desarrollo Económico y TIC, de la Secretaría de Salud, y del Instituto de Deportes Secretaría de Salud, Secretaría de Cultura, Secretaría de Planeación, Secretaría Privada, secretaria General, Secretaría de Hacienda quienes, de manera concertada con la sociedad civil, las Entidades Religiosas, las Universidades, los Grupos Organizados de Derechos Humanos, personas creyentes y no creyentes, de orden Departamental, Nacional e internacional, velaran por la ejecución, seguimiento, cumplimiento y continuidad de la política, sus estrategias y disposiciones.

Artículo 14. Plan de acción: el Departamento del Atlántico, cumplirá con el propósito de construir transectorialmente el plan de acción de la política pública para la defensa de la Libertad Religiosa y de Cultos, articulando los esfuerzos y las actividades en un dialogo continuo entre sectores, las instituciones y los diferentes actores sociales.

Parágrafo 1: Dentro de los 4 meses siguientes a la expedición de la presente ordenanza se formulará el plan de acción Departamental que asume la administración para el desarrollo de la política pública, liderado por las entidades responsables de su implementación

Parágrafo 2: Dentro de cada plan de desarrollo siguiente a la adopción de esta política y mientras tenga vigencia, deberán articularse los programas y formular los planes de acción que orienten su cumplimiento.

Artículo 15. Financiación: la financiación de la política pública de Libertad Religiosa y de Cultos, se realizará mediante la asignación de los recursos de inversión del Departamento, según la disposición que se tenga de los mismos.

Artículo 16. Seguimiento y evaluación a la política: la política pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el departamento del Atlántico; contará con un sistema de

seguimiento y evaluación de la gestión, que deberá estar contenida en su plan de acción, en concordancia con las disposiciones de la Secretaría de Planeación.

Artículo 17. Informe de avance: para verificar el cumplimiento de la política pública para la Libertad Religiosa y de Cultos, el Departamento del Atlántico cada año rendirá un informe sobre el avance de la ejecución del plan de acción.

Artículo 18. Reglamentación. Autorizar al Gobernador del Atlántico para que reglamente el contenido de la presente ordenanza en un término de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación y publicación de la misma.

Artículo 19. Divulgación: El gobierno departamental deberá divulgar de forma amplia y permanente esta Ordenanza y los contenidos de la Política Integral pública para la libertad religiosa y de cultos en el Departamento del Atlántico.

Artículo 20. Vigencia y Derogatorias: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los